



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**USO DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU INCIDENCIA EN  
LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS,  
JULIACA 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. SUSAN MAGALY PURACA SANCHEZ**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADA**

**JULIACA – PERÚ**

**2023**



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**USO DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU INCIDENCIA EN**  
**LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS,**  
**JULIACA 2023**

**TESIS PRESENTADA POR:**  
**Bach: SUSAN MAGALY PURACA SANCHEZ**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADA**

**APROBADA POR EL JURADO REVISOR:**

**PRESIDENTE**

  
: \_\_\_\_\_  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**PRIMER MIEMBRO**

  
: \_\_\_\_\_  
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

**SEGUNDO MIEMBRO**

  
: \_\_\_\_\_  
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

**ASESOR DE TESIS**

  
: \_\_\_\_\_  
Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

**LINEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO (PENAL) – P05**



**RESOLUCIÓN N° 076-2024-D/FCJP-UANCV**  
**Juliaca, 24 de enero del 2024.**

**Vistos:** El expediente, No: **13053** presentado por el Bachiller en Derecho **Srta. SUSAN MAGALY PURACA SANCHEZ**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **USO DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU INCIDENCIA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, JULIACA 2023**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

**RESUELVE:**

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. SUSAN MAGALY PURACA SANCHEZ**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **26 de enero del 2024 a las 11:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

**Presidente:**

**Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**  
**Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**  
**Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**

**ASESOR:**

**Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO**

**Tercero.-**La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



c.c  
Archivo  
JRQZ/jahr



## USO DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU INCIDENCIA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, JULIACA 2023

### INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE


### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	6%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	3%
3	<a href="https://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="https://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://tesis.unap.edu.pe">tesis.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.uwiener.edu.pe">repositorio.uwiener.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%



<b>TITULO DE TESIS</b>	
<b>USO DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU INCIDENCIA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, JULIACA, 2023</b>	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	SUSAN MAGALY PURACA SANCHEZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72546762
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0004-0546-0855">https://orcid.org/0009-0004-0546-0855</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	YEME MARCIAL PARI GALINDO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02362271
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-7142-2727">https://orcid.org/0000-0001-7142-2727</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO P – 05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	SIN FINANCIAMIENTO
Ubicación geográfica de la investigación	<p>PAÍS: PERÚ  DEPARTAMENTO: PUNO  PROVINCIA: SAN ROMAN  DISTRITO: JULIACA  Coordenadas:  LONGITUD: -15.4868369  LATITUD: -70.205902</p>  <p><a href="https://www.google.com/maps/place/Juliaca/@-15.4868369,-70.205902,12z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x9167f3e5361625b9:0x2a1629113760cbfc18m2!3d-15.4996879!4d-70.129653!16zL20vMDJ2N2s5?entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/Juliaca/@-15.4868369,-70.205902,12z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x9167f3e5361625b9:0x2a1629113760cbfc18m2!3d-15.4996879!4d-70.129653!16zL20vMDJ2N2s5?entry=ttu</a></p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Marzo 2023 – Octubre 2023
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.0">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.0</a></p> <p>Derecho Penal  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a></p>
URL de disciplinas OCDE	<p><a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a>  - Librería</p>



*Dr. Freddy Chaico Vargas*  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: SUSAN NABALY PURACA SANCHEZ, identificado con DNI Nro. 72546762 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional,  
 Programa de Segunda Especialidad,  
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

USO DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU INCIDENCIA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, JULIACA 2023

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

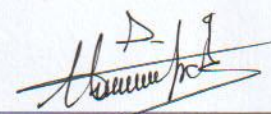
Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 21 de MARZO del 2024



FIRMA DEL ASESOR  
(obligatoria)



FIRMA DEL ESTUDIANTE  
(obligatoria)





## ÍNDICE

CARATULA	
HOJA DE JURADOS	
ÍNDICE .....	iv
DEDICATORIA .....	x
AGRADECIMIENTOS .....	xi
RESUMEN .....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	xiv

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	3
1.3. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.3.1. Problema general.....	3
1.3.2. Problemas específicos .....	3
1.4. EXPOSICIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.5.1. Objetivo general.....	4
1.5.2. Objetivos específicos .....	4
1.6. HIPOTESIS DE TRABAJO .....	5
1.6.1. Hipótesis general.....	5
1.6.2. Hipótesis específicas.....	5
1.7. VARIABLES.....	6
1.7.1. Variable independiente.....	6



1.7.2. Variable dependiente..... 6

1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES..... 7

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN. .... 8

    2.1.1. Internacionales..... 8

    2.1.2. Nacionales ..... 10

    2.1.3. Regionales..... 13

2.2. LAS CRIPTOMONEDAS ..... 13

    2.2.1. Concepto ..... 13

    2.2.2. Regulación de las criptomonedas en el mundo ..... 14

    2.2.3. Bien intangible ..... 18

2.3. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ..... 21

    2.3.1. Concepto ..... 21

    2.3.2. Delito de lavado de activos ..... 22

    2.3.3. Bien jurídico ..... 23

    2.3.4. El delito Fuente ..... 24

    2.3.5. Autonomía del delito de lavado de activos..... 31

    2.3.6. Delito previo como elemento normativo del tipo penal..... 35

    2.3.7. Origen ilícito vs delito previo ..... 37

2.4. ASOCIACION DE LAS CRIPTOMONEDAS Y EL LAVADO DE  
ACTIVOS ..... 38

2.5. DEFINICIONES CONCEPTUALES. .... 40

    2.5.1. Criptomonedas..... 40

    2.5.2. Lavado de activos..... 40

    2.5.3. Delito ..... 40



2.5.4. Delito fuente ..... 40  
2.5.5. Bien intangible ..... 41

**CAPÍTULO III**

**METODOLOGIA**

3.1. METODO DE INVESTIGACION..... 42  
3.2. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN ..... 43  
3.3. POBLACION Y MUESTRA ..... 43  
    3.3.1. Población..... 43  
    3.3.2. Muestra ..... 43  
3.4. TECNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION ..... 44  
    3.4.1. Técnica..... 44  
    3.4.2. Instrumento..... 44  
    3.4.3. Fuente ..... 45

**CAPÍTULO IV**

**RESULTADOS Y RECOMENDACIONES**

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS..... 46  
CONCLUSIONES ..... 49  
RECOMENDACIONES ..... 50  
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... 51  
ANEXOS ..... 56  
    ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA..... 57  
    ANEXO N° 02 FICHA PARAFRASIS/BIBLIOGRAFICA..... 58



## DEDICATORIA

A mis padres



## **AGRADECIMIENTOS**

A mi casa de estudios Universidad  
Andina Néstor Cáceres Velásquez



## RESUMEN

El trabajo de investigación titulado "USO DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU INCIDENCIA EN LA COMISION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, JULIACA 2023" tuvo como objetivo Identificar la incidencia del uso de criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos materiales y método: Diseño de investigación no experimental método de enfoque cualitativo. Resultados: es importante entender que, la regulación legal de las criptomonedas podría permitirle al estado el reconocimiento pleno de una modalidad delictiva latente y podría permitir la creación de tecnología que podría viabilizar el rastreo de las criptomonedas, Asimismo el DL N° 1106 carece de exactitud y posibilita la impunidad del traslado de criptomonedas procedentes del lavado de activos, en tanto que debería incluirse en la redacción del texto normativo. Conclusiones: Existe incidencia en cuanto al uso de criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos debido a que nuestro actual sistema jurídico no se contempla el uso de criptomonedas así como tampoco se encuentra señalado de manera taxativa sus alcances o limites, lo cual hace que exista incidencia entre el uso de criptomonedas y el delito de lavado de activos

**Palabras clave:** criptomonedas, lavado de activos, delito



## ABSTRACT

The research work entitled "USE OF CRYPTOMONENCIES AND THEIR INCIDENCE IN THE COMMISSION OF THE CRIME OF ASSETS LAUNDERING, JULIACA 2023" had the objective of Identifying the incidence of the use of cryptocurrencies in the commission of the crime of money laundering materials and method: non-experimental research design qualitative approach method. Results: it is important to understand that, the legal regulation of cryptocurrencies could allow the state the full recognition of a latent criminal modality and could allow the creation of technology that could make the tracking of cryptocurrencies viable, Likewise DL N° 1106 lacks accuracy and enables impunity for the transfer of cryptocurrencies from money laundering, in that it should be included in the wording of the regulatory text. Conclusions: There is incidence regarding the use of cryptocurrencies in the commission of the crime of money laundering due to the fact that our current legal system does not contemplate the use of cryptocurrencies as well as its scope or limits is not indicated in an exhaustive manner, which makes that there is incidence between the use of cryptocurrencies and the crime of money laundering.

**Keywords:** crypto-currencies, money laundering, crime



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado del uso de las criptomonedas y su incidencia en la comisión del delito de lavado de activos, realizado en la Ciudad de Juliaca busca obtener información respecto de los nuevos métodos de comisión de delitos, como lo es la utilización de las criptomonedas, el trabajo está realizado en la ciudad de Juliaca, debido a que en la Región de Puno, la ciudad de Juliaca, es la que tiene un mayor incide de procesos de lavado de activo, motivo por el cual contamos con una fiscalía especializada en lavado de activos, es por ello la delimitación del territorio, el cual es la ciudad de Juliaca.

Asimismo se busca abordar temas importantes como son los elementos subjetivos del delito de lavado de activos, si como también la incorporación de nuevos métodos de pago y uso de monedas virtuales pueden llegar a incidir en la comisión de nuevos delitos, puesto que estos no cuentan con una regulación dentro de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la inclusión de delitos cometidos a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación TICs son ambiguas, es por ello que en nuestra legislación, contamos con vacíos legales, respecto de la regulación del uso de nuevos métodos de pago, etc.

El presente trabajo está dividido en cuatro capítulos.

En el primer capítulo se abordaran aspectos generales, así como el planteamiento del problema, la justificación del tema materia de investigación, los objetivos, variables y las hipótesis planteadas por la investigadora, así como también la operacionalización y determinación de las variables.

En el segundo capítulo se aborda el marco teórico, iniciando con un análisis de los antecedentes de la investigación, el análisis teórico de las variables, así



como el desarrollo de la asociación o incidencia entre las variables planteadas, y también tenemos el desarrollo del marco conceptual.

En el tercer capítulo se desarrolla el análisis de la metodología utilizada en la investigación, señalando el método, diseño y tipo de investigación.

En el cuarto capítulo encontraremos los resultados a los cuales abordo la investigadora en el desarrollo de todo el trabajo, para finalmente concluir con las conclusiones y recomendaciones.



## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Dentro del problema identificado en la presente investigación, nos encontramos frente a nuevas modalidades para la comisión de delitos, tal es así que se han incorporado medios tecnológicos que permiten y facilitan la comisión de delitos, y dentro de estos nos encontramos frente a la regulación del uso de las criptomonedas en el delito de lavado de activos.

Siendo así, este nuevo uso de estas tecnologías haciendo uso de las criptomonedas, traen consigo una preocupación por su regulación, ya que lo que se quiere evitar es la generación de impunidad dentro de la represión de este delito tan complejo como es el lavado de activos y que lesiona diversos bienes jurídicos, en especial tomando la postura mayoritaria sobre el orden socioeconómico del estado.

Bajo esos parámetros, las criptomonedas se han vuelto con las herramientas tecnológicas, un fenómeno mundial el mismo que avanza cada vez más,



debiendo definirlos como son las interacciones de estas denominadas criptomonedas en el mercado de valores de bienes lícitos, a fin de analizar su repercusión y afectación económica.

Por tanto, deberá de haber una normativización de este dinero electrónico, ya que incluso esta modalidad es usada por las denominadas organizaciones criminales, de forma que estos usan sus activos para ser lavados a través del uso de las criptomonedas, siendo una de las alternativas más operativas para evitar ser detectados.

Ya que lo que se quiere dentro del delito de lavado de activos es evitar ser identificados e insertar al mercado de valores los activos ya lavados y de esta forma logran dilatar la persecución penal y frenan el trabajo que realizan los operadores de justicia en la persecución penal,

Considerándose esta como una nueva alternativa, que aún no ha tenido un debido control de legalidad y mucho menos la determinación de preceptos normativos que refieran su aplicación así como su represión como una de las conductas de desvalor del derecho penal, en cuanto a la comisión del delito de lavado de activos.

En ese sentido, sabiendo que las criptomonedas desde su aparición han facilitado la generación de operaciones financieras en diversas partes del mundo, por ello si el derecho penal tiene el deber de adecuarse a las nuevas formas delictivas y de criminales considerando los ciberdelitos, debemos de fijar criterios reglamentarios de las operaciones derivadas de criptomonedas



## 1.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

### 1.3. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el presente caso nos realizamos las siguientes interrogantes

#### 1.3.1. Problema general

¿Cómo incide el uso de criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos?

#### 1.3.2. Problemas específicos

¿Cuál es la regulación actual del uso de las criptomonedas en la legislación peruana?

¿Cuáles son los medios alternativos utilizados para comisión del delito de lavado de activos?

¿Cómo podemos mejorar la regulación del uso de las criptomonedas en la legislación peruana según el DL 1106?

## 1.4. EXPOSICIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La justificación de la presente investigación radica en el incremento

Dentro de la presente investigación, justificaremos el problema planteado bajo los siguientes argumentos

**Justificación teórica:** la evitación de generación de impunidad dentro del delito de lavado de activos, bajo el precepto de normar esta conducta como una de las formas de lavar activos en nuestro ordenamiento debido a que las monedas digitales pueden utilizarse para realizar tareas relacionadas con la evasión fiscal ilegal. De hecho, incluso en la



regulación similar, es un tema apenas concentrado. Dado que no se ha concentrado de arriba a abajo en la convención pública, esto no implica que en la actualidad no hay situaciones en las que las monedas digitales se utilizan para estas razones relacionadas con la evasión fiscal ilegal.

**Justificación metodológica:** la investigación se justifica al nivel metodológico debido a que, para realizar el siguiente estudio se hizo uso de material bibliográfico de acuerdo a las variables e indicadores según la operacionalización de variables.

**Justificación de relevancia social:** tal como lo señala el diario (El Comercio, 2023) De acuerdo con el conjunto de datos de la Revisión de Chance de evasión fiscal liderada por la Superintendencia Bancaria y de Protección, las cantidades de 50 casos en 2016, desde 2010 y 2023, han superado los 100, por lo que resulta imperativo realizar un análisis respecto de las nuevas modalidades de ciber delitos para así poder contribuir con políticas asertivas para frenar la incidencia de delitos como el delito de lavado de activos en nuestro país

## 1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

### 1.5.1. Objetivo general.

- Identificar la incidencia del uso de criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos.

### 1.5.2. Objetivos específicos

- Estudiar la regulación actual del uso de las criptomonedas en la legislación peruana



- Analizar los medios alternativos utilizados para comisión del delito de lavado de activos
- Estudiar cómo podemos mejorar la regulación del uso de las criptomonedas en la legislación peruana según el DL 1106.

## 1.6. HIPOTESIS DE TRABAJO

Las hipótesis son tan importantes o por otro lado mucho más que alguna otra pieza del ciclo de examen, ya que ciertos creadores la consideran como la conexión que interconecta lo que se investiga con lo que generalmente se anticipa, y sin ella no hay conexión entre lo que nos impulsa a fomentar un pensamiento respecto a un tema o cosa (y conocer el ¿Por qué? de ello) y comprender cuál es el resultado.

Para ello se realiza un ciclo mental perspicaz; alguien estaría de acuerdo: darse cuenta de la conexión entre las circunstancias y los resultados lógicos, por lo cual nos planteamos los siguientes supuestos hipotéticos.

### 1.6.1. Hipótesis general

- Existe incidencia en cuanto al uso de criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos.

### 1.6.2. Hipótesis específicas

- Nuestra actual regulación no contempla el uso de criptomonedas dentro de los ciberdelitos.
- El uso de las criptomonedas es un medio alternativo utilizado en el delito de lavado de activos.



- El estado peruano puede mejorar la regulación del uso de las criptomonedas en la legislación peruana según el DL 1106 del delito de lavado de activos.

## 1.7. VARIABLES

### 1.7.1. Variable independiente

- Criptomonedas

#### Indicadores

- Impunidad jurídica
- Interpretación normativa
- Seguridad jurídica

### 1.7.2. Variable dependiente

- Lavado de activos

#### Indicadores

Delito previo

Impunidad jurídica



## 1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	ESCALA DE VALORACIÓN
V. I. Criptomonedas	"Es un dinero informatizado entregado por un sitio público, por un gobierno más que utiliza la criptografía para garantizar un envío y una recepción seguros". (Diccionario De La Universidad De Cambridge, 2019)	Concepto Regulación de las criptomonedas en el mundo Bien intangible	Nominal
V. D. Lavado de activos	Implica el cambio de efectivo encubierto en legítimo delicado, efectivo desordenado, efectivo limpio, efectivo estibado en efectivo que fluye en instrumentos monetarios. (Galvez Villegas T. A., 2014)	Concepto Delito de lavado de activos Bien jurídico El delito fuente Autonomía del delito de lavado de activos Delito previo como elemento normativo del tipo penal Origen ilícito VS delito previo	Nominal



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

##### 2.1.1. Internacionales

Puvogel Rojas (2018) en su memoria para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales titulado "BLOCKCHAIN Y MONEDAS VIRTUALES: APROXIMACIÓN JURÍDICA" La motivación detrás de este trabajo es hacer una forma legítima de tratar las innovaciones de blockchain y las normas monetarias virtuales. En particular, el creador busca demostrar que estas innovaciones no encajan con la clasificación científica legítima en curso, estando en un vacío legal. Para fomentar tal especulación, el creador reúne tales innovaciones en sustancia similar, haciendo un conocimiento especializado y financiero de la materia con luego abordar el examen legítimo de varios temas. De este modo, el creador descubre cómo distinguir una progresión de casos en nuestro conjunto general de leyes que demuestran que estas innovaciones, aunque legítimas, no encajan del todo en las clasificaciones legítimas en curso, lo que da lugar a una vulnerabilidad legítima. (Puvogel Rojas, 2018).



“EL LAVADO DE ACTIVOS Y LAS CRIPTOMONEDAS: ¿LA NECESIDAD DE LA REGULACIÓN DE ESTE CIBERDELITO? MONEY LAUNDERING AND CRYPTOCURRENCIES: THE NEED FOR REGULATION OF THIS CYBERCRIME?” Los negocios en línea son una de las situaciones en las que cada vez más personas utilizan las supuestas formas criptográficas de dinero. Las formas criptográficas de dinero se hicieron como un efectivo virtual a través del cual se pueden completar varios tipos de intercambios comerciales en la Web. Una de sus cualidades fundamentales es la oscuridad de las personas que realizan intercambios con monedas digitales. Por lo tanto, la motivación detrás de este artículo es desglosar el avance de las monedas digitales en este día y edad y cómo se han convertido en una oportunidad para las reuniones criminales, que han encontrado en la liberación de estas normas monetarias virtuales, la oportunidad de completar ejercicios ilegales, por ejemplo, la evasión fiscal ilegal. Asimismo, se pretende averiguar qué estados de las monedas digitales son los que bendicen o permiten ejercicios ilegales, por ejemplo, la evasión fiscal y cómo se puede ayudar a ello, desde la pauta de este ciberdelito dentro de la regulación penal. (Carrascal Martínez & Rojas Navarro, 2022)

Vargas Nieto (2022) en su tesis de grado titulado “RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS A TRAVÉS DE LAS OPERACIONES CON BITCÓIN: UN ANÁLISIS A PARTIR DE SU DESCRIPCIÓN TÍPICA” se estudia todo lo relativo al concepto, a la regulación internacional y nacional del lavado de activos, así como a los métodos tradicionales a través de los cuales los criminales han buscado dar apariencia de legalidad, legalizar o encubrir la verdadera naturaleza de los bienes de origen de actividades. El bitcói es



uno de los criptoactivos más populares del mundo y en el que más se invierte en Colombia. Empero, más allá de la euforia propia de las innovaciones tecnológicas que buscan superar las barreras de acceso al sistema financiero, facilitar las transacciones, hacerlas más rápidas y a un menor costo de operación, este movimiento de capitales hacia estos nuevos activos virtuales ha sido motivo de preocupación para las autoridades internacionales y locales. La razón de ello es el riesgo de que esta actividad pueda ser utilizada para dar apariencia de legalidad a bienes provenientes de actividades ilícitas. Dado que a la fecha se encuentran varias noticias internacionales relacionadas con la utilización de criptoactivos como el bitc in, a continuaci n, se desarrollarán algunas de ellas. La m s reciente tiene lugar en China. De hecho, el Gobierno de Beijing judicializ  a 380 grupos criminales desde el 10 de enero al 23 de julio de 2021, los cuales est n se alados de lavar dinero a trav s de criptoactivos (Vargas Nieto, 2022)

### 2.1.2. Nacionales

Delgado Fiestas (2023) en su tesis para optar el t tulo de abogado titulado "EL USO DE CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO DE IMPUNIDAD EN LA COMISI N DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PER " El objetivo de este art culo legal es decidir la forma de exoneraci n en la comisi n del il cito de evasi n tributaria en el Per , utilizando monedas digitales, utilizando el procedimiento subjetivo, utilizando la estrategia del registro y percepci n y los instrumentos utilizados fueron las fichas de descripci n, gu as literarias y de percepci n. En cuanto a los resultados, se



ha resuelto la imperiosa necesidad de avanzar en la directriz legítima de las monedas digitales, ya que es básicamente imposible para el Estado hacer frente a una peculiaridad delictiva tan grande como la evasión de impuestos, sin dicha directriz; que utiliza la innovación que sustenta las monedas digitales para completar los movimientos infractores de la ley; sin que se permita que se perfile dentro de cualquiera de los significados de los objetos de la infracción que se refiere. (Delgado Fiestas, 2023).

Díaz Vigo (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogado titulado "FALTA DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU UTILIZACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS" Este examen presenta como tema la utilización de formas criptográficas de dinero en la comisión del ilícito de evasión fiscal, pues se ha planteado como objetivo general, decidir si las formas digitales de dinero están siendo utilizadas como un medio más en el ilícito de evasión ilegal de impuestos, considerando que esta exploración fue creada con un procedimiento cuantitativo-participativo, con un ejemplo particular de 50 expertos conformados por investigadores y asesores jurídicos adquiriendo experiencia práctica en la regulación penal, permitiendo presumir que en la actualidad se ha resuelto que el desarrollo de la innovación en el planeta a través del dinero virtual ha producido un cambio excepcional en la opinión pública, especialmente con el uso de formas digitales de dinero, ya que se percibe que esta figura financiera robotizada va como otro método causal para el ilícito de evasión fiscal ilegal, ya que se han comprobado intercambios esporádicos sin reconocimiento del creador, ya que esto crea la comprensión de que las formas criptográficas de dinero están siendo



utilizadas como una metodología criminal de evasión fiscal ilegal. (Díaz Vigo, 2022)

Pinco Espinal y Rodríguez Lizana (2021) en su tesis Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal titulado "EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA UTILIZACIÓN O USO DE CRIPTOMONEDAS" El tema general de este examen es el acompañamiento: cuáles son las variables irreductibles que deberían aplicarse para rechazar a las personas que utilizan formas criptográficas de dinero para lavar recursos en la regulación penal peruana, y el objetivo principal es diseccionar cuáles son los factores estrechos de miras que deberían aplicarse para rechazar a las personas que utilizan monedas digitales para lavar recursos en la regulación penal peruana. Asimismo, como una especulación de exploración se planteó: las variables de opinión que deberían aplicarse para rechazar a las personas que utilizan monedas digitales para lavar recursos, son un retrato superior del tipo de evasión fiscal contra este tipo de nuevas innovaciones. Como estrategia de examen, se ha utilizado la estrategia lógica, de tipo examen exploratorio, metodología subjetiva, con un alcance de examen y plan de naturaleza exploratoria, explícitamente plan narrativo; como procedimiento de surtido de información, se utilizó la investigación narrativa y como instrumento, la guía de reunión. Como fin, se formó el siguiente: se ha resuelto que las variables de mente cerrada a ser aplicadas para rechazar a las personas que utilizan monedas digitales para lavar recursos son un retrato superior del tipo de evasión fiscal contra este tipo de nuevas innovaciones, ya que su directriz puede mantener lejos de su transformación a otro tipo de



comisión y, por lo tanto, la exención de esta fechoría. Del mismo modo, como instrumento contundente de contrarrestación y exhibición de un marco jurídico con capacidad de ajustarse a las circunstancias de peligro alcanzadas por el desarrollo de la innovación. (Pinco Espinal & Rodriguez Lizana , 2021)

### **2.1.3. Regionales**

La investigadora no encontró ningún trabajo previo relacionado con el tema de investigación titulado "USO DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU INCIDENCIA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, JULIACA 2023"

## **2.2. LAS CRIPTOMONEDAS**

### **2.2.1. Concepto**

El (Diccionario De La Universidad De Cambridge, 2019) "Es una moneda informatizada creada por un sitio público, por un gobierno más que utiliza la criptografía para garantizar un envío y una recepción seguros".

El Diccionario de la Real Academia Española (Real Academia Española, 2023) a la expresión "criptomoneda" no tiene ninguna importancia. La evaluación del Banco Nacional Europeo (BCE), mientras tanto, expresa que "las cifras del conflicto no fueron distribuidos por un banco nacional o autoridad gubernamental, o un niño estaba conectado a un efectivo, sin embargo, fue reconocido como no natural o administrado cuota y puede mover, almacenar o vender electrónicamente"

Según lo referenciado por (Cuartas, 2016), se disecciona que: La expresión dinero digital proviene de la criptografía, la cual permite el reconocimiento de innumerables estándares monetarios normales, caracterizados como la expansión de cálculos criptográficos a convenciones explícitas de organización que permiten



completar intercambios de manera sólida. El creador (González, 2016) Compartido se supone que es un patrón mundial que supervisa los procesos de demanda de cuotas antes de que se obtengan, donde la información computarizada basada en el mercado se envía directamente. A lo largo de estas líneas, aún menos significativo ejecutado se caracteriza a través del token, ya que esta importancia está conectada con el uso de monedas digitales, hasta tal punto que para (Mougayar, 2016), una unidad focal hecha por la asociación que se ocupa de su negocio de demostración e insta a los clientes a interactuar con sus artículos mientras se trabaja con el intercambio y la dispersión de beneficios entre todos los clientes. La conexión entre el token y el mundo criptográfico está relacionada con el dinero digital, ambos se enmarcan como una unidad de valor significativo negociable entre los miembros en los intercambios, sostenido por la innovación Blockchain, sin embargo, puede hacer frente a cualquier recurso que no sea dinero en efectivo. El término token no debería estar completamente conectado con las monedas digitales, ya que antes de su presentación este término se utilizaba en diferentes partes del mundo monetario, en cualquier caso, su ejecución ha dado lugar a un uso más prominente.

### **2.2.2. Regulación de las criptomonedas en el mundo**

En el caso de las monedas digitales, la ausencia de directrices llega hasta el límite de la falta de acuerdo pacífico sobre su definición. Productos en determinadas naciones (en Canadá a efectos de cobro), recursos monetarios en diferentes formas monetarias, etc.

Con respecto al efectivo: perspectivas relacionadas con el dinero, legítimas, bursátiles o de gasto (Sánchez, 2019) La forma en que la sanción de sus principios hizo caer su coste. En los primeros largos de enero de 2018, el coste del bitcoin



cayó un 14% en torno al mismo momento en que la autoridad pública declaró que estaba tramitando un proyecto de ley para boicotear el intercambio de dinero digital.

**Estados unidos:** A pesar de la presencia de innumerables financiadores de dinero digital y organizaciones de blockchain, todavía no ha evolucionado una estructura administrativa razonable para la clase de recurso. La Comisión de Protecciones y Comercio (SEC) considera la moneda criptográfica como un valor, mientras que la Comisión de Intercambio de Destinos de Productos denomina al Bitcoin como una mercancía y el Depositario como un efectivo. Las operaciones con dinero digital caen bajo el ámbito administrativo de la Ley de Misterios Bancarios y deben alistarse en la Organización de Autorización de Delitos Monetarios. Además, se espera que acepten los compromisos de lucha contra la evasión fiscal (AML) y de apoyo a la lucha contra el fraude (CFT). Mientras tanto, la Administración de Rentas Internas agrupa las monedas digitales como propiedad a efectos de impuestos personales del gobierno.

**Canadá:** Se convirtió en el primer país en aprobar una tienda de intercambio de Bitcoin en febrero de 2021. Por otra parte, los administradores de protecciones y la Asociación Administrativa de Empresas de Riesgo han explicado que las etapas de intercambio de dinero digital y los comerciantes de la nación deben alistarse con los controladores comunes. Del mismo modo, Canadá ordena a las empresas de comercio de moneda digital como organizaciones de administración de efectivo y espera que se inscriban con el Lugar de Examen de Intercambios Monetarios y Revelación. De acuerdo



con un punto de vista del deber, Canadá trata monedas digitales comparables a diferentes productos.

**Reino Unido:** considera la moneda digital como una propiedad, pero no como algo legalmente delicado. Además, las operaciones con dinero digital deben inscribirse en la Autoridad Monetaria del Reino Unido (FCA) y no pueden ofrecer intercambios subordinados. Además, el controlador ha dado a conocer la moneda digital necesidades explícitas relacionadas con Conozca a su Cliente (KYC), AML y CFT. A pesar de que los financiadores pagan tasas sobre las adiciones de capital procedentes del intercambio de dinero criptográfico, la recaudación de impuestos depende del tipo de movimiento que se intente y de quién esté asociado con el intercambio.

**Japón:** Percibió las monedas digitales como bienes legítimos en virtud de la Ley de Administraciones a Plazos. Mientras tanto, los comercios del país deben inscribirse en la Organización de Administraciones Monetarias (FSA) y cumplir los compromisos de ALD y CFT. Japón trata el intercambio de beneficios producidos por formas digitales de dinero como "pagos diversos", lo que supone una carga para los financiadores.

**Australia:** agrupa las formas criptográficas de dinero como propiedad legítima, exponiéndolas en consecuencia a la carga de adiciones de capital. Las operaciones están autorizadas a trabajar en el país, siempre que se registren en el Centro Australiano de Informes y Exámenes Cambiarios y se ajusten a compromisos explícitos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. En 2019, la Comisión Australiana de Protecciones y Especulaciones presentó requisitos administrativos previos



para iniciar contribuciones de monedas (ICO) y prohibió las operaciones que ofrecían monedas privadas.

**Singapur** : caracteriza el dinero digital como propiedad, pero no como legalmente delicada. El Poder relacionado con el dinero de Singapur (MAS) concede licencias y gestiona las operaciones enmarcadas en la Ley de Administraciones a plazos. Singapur, hasta cierto punto, infiere su posición como un lugar de refugio para las monedas digitales sobre la base de que los aumentos de capital no están gravados. No obstante, la nación cobra a las organizaciones que participan en los intercambios habituales de dinero digital, considerando las adiciones como pago

**Corea del sur:** no piensa en las monedas digitales como recursos legítimos delicados o monetarios. En definitiva, los intercambios de efectivo computarizados se mantienen alejados de los cargos por aumentos de capital. La Ayuda Administrativa Monetaria de Corea del Sur gestiona la directriz de los intercambios de divisas digitales, y es probable que los administradores asuman severos compromisos en materia de ALD y CFT. A partir de septiembre de 2021, los comercios de dinero digital y otras organizaciones especializadas en recursos virtuales deberán inscribirse en la Unidad de Conocimiento Monetario de Corea, una división de la Comisión de Administraciones Monetarias.

**China:** no caracteriza las monedas digitales como legítimas delicadas; sea como sea, las ordena como propiedad por las razones para decidir legados. El Banco de China de los individuos desautoriza comercios de trabajar en el país. Binance, el comercio más grande del mundo, en un principio despachó en China, sin embargo, trasladó su comando central a las Islas Caimán en



2017 a raíz de los cambios administrativos en las formas digitales de dinero. Además, China prohibió la minería de Bitcoin en mayo de 2021, obligando a muchos asociados con la acción a cerrar sus tareas o trasladarse a pabellones con un mejor clima administrativo

**Suiza:** El Parlamento aprobó la Variation of Government Regulation to Advancements in Appropriated Electronic Records Innovation (2020), que establece una estructura ampliada para controlar blockchain y DLT a la luz de la categorización científica de tokens e ICO (2018). La Ley AML (2020) requiere que las organizaciones de blockchain comprueben la prueba distintiva del cliente e informen a la Oficina de Anuncio de Evasión Fiscal Ilegal. La Organización de Gastos del Gobierno Suizo ha establecido la dirección sobre el tratamiento de evaluación de las monedas digitales, que expresa que la abundancia privada producida a partir de formas criptográficas de dinero no causa cargo. Sin embargo, el pago adquirido de la minería y el intercambio provoca cargos. (BCRP, 2021)

Es así que en el Estado peruano no contamos con una regulación respecto de la licitud o la regulación de dichos activos, por lo cual es uso de criptomonedas según el BCRP, no encuentra su amparo legal en cuanto a su regulación, por cual no existe una base de datos respecto de los registros de las criptomonedas, lo que hace que el uso de estas pueda ser factible para la comisión de delitos como el delito de lavado de activos en el Perú.

### 2.2.3. Bien intangible

Dado que las formas monetarias virtuales no comprenden dinero en efectivo o un método legítimamente percibido para el pago en Perú, es importante decidir si las monedas digitales comprenden la propiedad individual y qué tipo de propiedad



privada, ya que el código civil señala claramente cuales son considerados como los bienes muebles, Las formas digitales de dinero están excluidas de los supuestos aludidos en los pasajes 1 a 9 del artículo 886 del Código Común; no obstante, el apartado 10 de dicho artículo ha dispuesto que los distintos productos excluidos del artículo 885 son mercancías versátiles, siendo que el artículo de última opción dirige los supuestos a terrenos, por lo que dado que los bitcoin no son terrenos, entonces, en ese punto, calificarían como mercancías móviles.

En el Perú tenemos como pauta excepcional sobre mercancías etéreas justamente el Reglamento de Propiedad Intelectual y el Reglamento de Propiedad Moderna, con respecto al primero, es manejado por el Pronunciamiento Autoritativo No. 822, que tiene como motivación salvaguardar a los creadores de obras eruditas e imaginativas y sus sustitutos en el título, a los titulares de libertades vinculadas con el derecho de autor percibido en aquella y la protección del legado social. Con respecto al segundo, está controlado por el Pronunciamiento Autoritativo N° 823 que establece que se percibe la seguridad de las licencias de innovación, las autenticaciones de garantía, los modelos de utilidad, los planes modernos, las ideas privilegiadas modernas, las marcas agregadas, las marcas de certificado, las marcas comerciales y los sobrenombres de inicio.

De lo anterior se desprende que no disponemos de una acepción global de inmaterial debido a que hasta la fecha no existe una directriz particular respecto a esta situación Respecto a las formas digitales de dinero, según la acepción de la Fundación Ilustre Española encajaría en la acepción de inasible por tratarse de un bien virtual fabricado mediante la realización de cálculos numéricos. Por otra parte, los principios sobre derechos de autor y propiedad moderna no son relevantes para las formas digitales de dinero, ya que no entran dentro de su ámbito de utilización.



Por su parte, (Asencio Borellas, 2019) definió el bitcoin es un recurso elusivo de "informe electrónico", objeto de auténtico derecho, como unidad de registro, caracterizado a través del PC y de la innovación criptográfica denominada "Bitcoin", que puede ser utilizado como pensamiento en trocas, siendo todo igual. Estas unidades de registro son irrepetibles, no se pueden duplicar y no necesitan intermediarios para su utilización y eliminación, lo cual resulta también aplicable para las criptomonedas ya que la naturaleza es la misma.

En consecuencia, las criptomonedas al igual que la bitcoins califican como un bien mueble inmaterial, porque no es tangible, y de naturaleza informática y avanzada, porque se desarrolla mediante programación y está en la nube. Este activo puede formar parte del patrimonio de una empresa o utilizarse como activo comercial, en función de la actividad a la que se dedique la empresa y de la finalidad para la que se adquieran las criptomonedas

De esta forma, la NIC demuestra que la capacidad de controlar ventajas financieras futuras debe estar legitimada por privilegios lícitos exigibles judicialmente. Eso es lo que añade, sin embargo, la exigibilidad legal de la directamente sobre la cosa no es definitivamente una condición fundamental para la presencia de control, ya que el control puede ser practicado de otra manera, aunque esta manera debe ser evidente por sí misma. Por esta situación, las monedas digitales consienten esta marca, ya que su titularidad otorga el dominio legítimo sobre las futuras ventajas financieras que puedan surgir de su utilización.



## 2.3. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

### 2.3.1. Concepto

Según (Galvez Villegas T. A., 2014) implica el cambio de efectivo subrepticio en efectivo legal delicado, efectivo sucio, efectivo limpio, efectivo estibado en efectivo que circula en instrumentos monetarios.

De forma muy precisa (Blanco Cordero, 2012), caracteriza la evasión fiscal como "el ciclo por el cual los recursos de origen delictivo se coordinan en el marco monetario legítimo bajo la presencia de haber sido obtenidos de manera legítima".

(Fabian Chaparros, 1998) alude al "ciclo dirigido a conseguir la aplicación en ejercicios monetarios ilegales de una masa patrimonial obtenida de cualquier tipo de conducto ilícito, cualquiera que sea la estructura que dicha masa pueda adoptar, dándole lógicamente una apariencia de legitimidad" (Lamas Puccio, 2016)

"Comprende la evasión fiscal aquella multitud de ejercicios encaminados a encubrir el origen u objetivo de efectivo o recursos que se han obtenido a través de operaciones delictivas". (pág. 89)

Según una perspectiva inflexible, se percibe como un conjunto de tareas empresariales o monetarias que buscan la consolidación en el circuito financiero formal de cada país, ya sea brevemente o para siempre, de activos, mano de obra y productos que proceden de delitos o están relacionados con ellos.

La evasión fiscal se reconoce como cualquier manifestación o estrategia que busca dar presencia de autenticidad a recursos y capitales que tienen un origen ilícito. Se trata de un ilícito multifensivo, normal y a la vez caprichoso, que constituye en la actualidad un famoso tipo de ilícito coordinado actual.



## 2.3.2. Delito de lavado de activos

El artículo 10 del Pronunciamiento Normativo n° 1106, a partir de ahora en vigor, incorpora explícitamente esta independencia procesal. En esencia, la norma establece: "La elusión fiscal ilícita es un ilícito independiente, por lo que para su examen y acusación no se requiere que los delitos que originaron el efectivo, mercancía, impactos o beneficios, hayan sido comprobados, dependan de examen, interacción jurídica o hayan sido de antemano susceptibles de comprobación o condena judicial".

Como puede observarse, la norma penal es severa en el establecimiento de la independencia procesal, ya que expresa que para su "examen" y "enjuiciamiento", no es necesario que el delito que entregó el dinero en efectivo, es decir, la fuente ilícita, no fijada en piedra. La norma no hace referencia a la posibilidad de "reo" sin demostrar el inicio delictivo del bien objeto del ilícito.



Aunque al principio expresa con precisión que "debe demostrarse que el objeto del ilícito de evasión fiscal es de comienzo ilícito mediante prueba"; en todo caso, luego expresa que "no se espera encontrar qué infracciones le dieron tal comienzo ilícito".

### 2.3.3. Bien jurídico

Desde la perspectiva operativa, es importante comprender qué protege el marco normativo de un tipo penal. Quien mejor ha trabajado el tema del bien jurídico es (Galvez Villegas T. A., 2016) Dicho autor, a fin de identificar el bien jurídico, preliminarmente reflexiona sobre la importancia de los bienes jurídicos inmediatos y mediatos, considerando que proteger el orden o sistema económico, deviene en una protección general o abstracta (bien jurídico mediato), por lo que siguiendo las ideas de SCHUNEMANN, ROXÍN Y JAKOBS, citado por Galves Villegas analiza los "*objetos con función representativa*", concluyendo que los bienes jurídicos específicos protegidos en el lavado de activos son (i) la libre y leal competencia y, (ii) la eficacia de la administración de justicia (bienes jurídicos inmediatos).

Por su parte la jurisprudencia, sin mayor análisis más que el dirigido a afirmar que se afectan varios bienes jurídicos, se ha decantado por afirmar que se trata de un delito pluriofensivo, no obstante que por ejemplo en el Acuerdo Plenario N°. 03-2010, se reconoce y resalta que desde un plano operativo, la administración de justicia resulta ser el bien jurídico más próximo al ámbito de influencia del delito de lavado de activos, sin embargo; concluye que se trata de un delito pluriofensivo, afirmación que es más sencilla de sostener de tal forma que no se limita el ámbito de protección del tipo penal y por el contrario tiene un panorama mayor de protección del bien jurídico



## 2.3.4. El delito Fuente

Encontrar una idea legítima de delito precedente en la parte general del código de delincuencia es una empresa impensable. Sin embargo, en la parte extraordinaria del código de los delincuentes, es posible localizarla a través del diseño común de los delitos de obtención, encubrimiento y evasión fiscal. Estos tipos de delincuentes comparten a todos los efectos la comisión de una fechoría pasada. Sea como fuere, ninguno de estos tipos de infractores de la ley representa una idea de lo que podemos entender por delito anterior.

A pesar de que el delito precedente para el ilícito de evasión fiscal ha recibido varios nombres, por ejemplo, "delito fuente", "delito precedente", "delito predicado" y, sorprendentemente, sin embargo en el círculo jurídico razonable significan exactamente lo mismo, no se le ha dado una idea legítima de esta clasificación legal. Este vacío nos impulsa a fomentar nuestra propia idea a la luz de la investigación de los ilícitos de captación, encubrimiento y lavado. Por ello, debemos desmitificar un significado de lo que implica la ilicitud y además de lo "anterior".

A decir verdad, la referencia de Cabanellas Word describe etimológicamente que la palabra wrongdoing proviene del latín delictum, que es la articulación asimismo de una manifestación ilícita y vengativa culpable con un castigo. (Torres, 2014, pág. 24)

La primera regulación del delito de lavado de activos en el Perú, se dio a raíz de la suscripción de la Convención de Viena en el año de 1988. Fue a raíz de este convenio internacional, que el Estado Peruano, al ser parte del mismo decide adecuar su legislación interna de acuerdo a las exigencias establecidas en el art. 3° incisos i,ii y iii dela Convención de Tráfico de Estupefacientes y Sustancias



Psicotrópicas. La primera iniciativa legislativa por parte del Estado Peruano se dio el 8 de noviembre de 1991 con la promulgación del Decreto Legislativo n°. 736, en el que se incorporaron dos artículos (296-A y 296-B) a la Sección II, Capítulo III del Título XII del Código Penal (Decreto Legislativo N°. 635).

El primer artículo está dirigido a aquella persona que interviene en la inversión, trato, juramento, traslado o propiedad de los rendimientos o bienes obtenidos del provecho monetario del tráfico ilegal de medicamentos, dado que el especialista ha conocido o pensado tal comienzo. El segundo artículo describía conductas propias del lavado, que tenían su origen en las actividades criminales vinculadas al tráfico ilícito de drogas y el narcoterrorismo, este dispositivo tenía como finalidad reprimir actos de transferencia de un país a otro a través del sistema bancario o financiero con la finalidad de lograr el ocultamiento de los activos sucios.

Sin embargo; al poco tiempo de estar vigente esta norma, el Congreso de la República por razones eminentemente políticas basadas en pugnas de poderes entre el legislativo y el ejecutivo lo decide sustituir por la Ley N°. 25404, modificando el art. 195° del Código Penal que describía formas agravadas del tipo penal de receptación, en las que se incluyó el delito de Tráfico Ilícito de Medicamentos y Opresión Psicológica. Fue después del auto derrocamiento del 5 de abril de 1992 que la autoridad Pública de Crisis y Reproducción Pública proclamó el Reglamento de Declaración No. 25428 donde se restableció una interpretación superior de los artículos 296-A y 296-B, que habían sido cancelados por el Reglamento No. 25404 (Prado Saldarriaga, 2012, pág. 62)

Además, debemos señalar una modificación desde el ámbito de la penología que se dio con la Ley N°. 26223 con la que se modificaba el art. 296-B respecto a la



sanción a imponerse en los casos en que el agente esté vinculado con actividades terroristas, o sea miembro del sistema bancario, la pena a imponérselo sería la de cadena perpetua.

El 22 de junio del año 2002 se promulgó la Ley N°. 27765 "Ley Penal contra el Lavado de Activos". Una de las novedades de este texto normativo, era que se encontraba fuera del articulado del Código Penal. Este modelo de regulación se caracterizaba por integrar y sistematizar de forma conjunta normas penales, procesales y de ejecución penal (Prado Saldarriaga, 2012, pág. 127) Esta nueva ley anti-lavado tuvo que plasmarse de acuerdo a los estándares definidos en el art. 6º inciso 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), del art. 1º de la Ley Modelo de las Naciones Unidas sobre el Blanqueo, Decomiso y Cooperación Internacional, así como del Reglamento, y del art. 2º del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Otros delitos Graves de la CICAD-OEA (Prado Saldarriaga, 2012, pág. 141)

Los arts. 1º y 2º de la Ley N°. 27765 describen las conductas típicas referidas a los Actos de Conversión/Transferencia y los Actos de Ocultamiento/Tenencia, ambas conductas se agravan por la condición especial del agente, ya sea funcionario público, agente del sector del inmobiliario, financiero bursátil. Otra novedad que incorpora el texto normativo, es relativa a los funcionarios de consistencia o sustancias dirigidas que omiten falsamente informar de los intercambios o actividades dudosas que han distinguido según las leyes y normas reglamentarias.

En lo que se refiere a la regulación del delito fuente, el art. 6º de la Ley N°. 27765 implantaba novedosas formulas respecto a la determinación jurídica del delito



fuelle, a diferencia de su antecesora la Ley N<sup>o</sup>. 25404 en la que se asociaba el lavado de dinero con el Tráfico ilícito de Drogas. La primera novedad estaba referida a la prueba indiciaria como metodología para inferir el conocimiento ilícito del delitofuente por parte del agente, específicamente a través de los indicios concurrentes.

Así mismo; el legislador establecía un sistema mixto de tipificación de delito fuente compuesto por un catálogo tasado de delitos fuentes, en donde además del delito de Tráfico Ilícito de Drogas se ampliaba lagama a otros más, como son los delitos cometidos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; tráfico de menores; defraudación tributaria; delitos aduaneros y además agregaba una fórmula de numerus apertus en la que también se incluían: otros similares capaces de generar ganancias ilegales.

Entendemos que el legislador al momento de plasmar esta fórmula abierta donde se incluye a otros delitos similares capaces de generar ganancias ilegales, este se refería a otros delitos graves que pudieran generar esa ganancia susceptible de posterior lavado.

Otra de las novedades era una regla procesal para la investigación de Así lo expresó el Ministerio Público "(...) en los ilícitos contemplados en esta norma, no se requiere que los ejercicios ilegales que entregaron el dinero, productos, impactos o beneficios dependan de exámenes, procedimientos legales o hayan sido objeto de una condena (...)"

Sin embargo, durante su vigencia, Este cambio administrativo introdujo algunas cuestiones de razonable aplicación, ya que empezaron a chocar tres posiciones encontradas respecto a la configuración normal del delito de defraudación



tributaria, correspondiente a la licencia de la fuente o delito determinante donde se producen los beneficios ilícitos.

La primera aludía a dotar de una considerable independencia al ilícito de evasión fiscal, en el que no se preveía, con carácter general, la demostración del ilícito de fuente, con independencia de que el Reglamento Penal estableciera un inventario de infracciones de fuente. La siguiente postura dependía de la certificación previa del delito fuente como elemento objetivo normalizador del tipo infractor y la tercera de la posibilidad de que debiera ser considerado como un estado objetivo de culpabilidad.

De esa forma, la Alta Corte de la República, a través del Entendimiento Íntegro nº 03-2010/CJ-116, creó precepto legal verificando que "el ilícito fuente (...) es un componente objetivo del tipo legítimo - como tal debe ser abarcado por la falsedad y su confirmación es igualmente un estado de tipicidad", de esta forma quedo zanjado de forma momentánea la problemática de determinación del delito fuente. De igual forma se desarrolló doctrina legal respecto a la prueba indiciaria en materia de acreditación del delito fuente, "(...) en función a su frecuente ambivalencia, los indicios han de ser plurales y concomitantes".

En el año 2012 se derogo la Ley Nº 27765 modificada por el Decreto Legislativo nº. 926º, y se ordenó el Anuncio Administrativo No. 1106 denominado "Anuncio Administrativo para la Poderosa Batalla contra la Evasión Fiscal y diferentes Infracciones relacionadas con la Minería Ilegal y la Fechoría Coordinada". este novedoso texto normativo al igual que su antecesora la Ley Nº 22765, también se encontraba fuera de la parte sustantiva del Código Penal y tenía normas de carácter procesal y de ejecución penal.



Pero la novedad más trascendente se da cuando se incorpora el art. 10<sup>o</sup> denominado "Autonomía del delito y prueba indiciaria" en el que se establece categóricamente que el "La evasión fiscal es un ilícito independiente y de esta forma para su examen y enjuiciamiento no se requiere que los delitos que entregaron el dinero, productos, impactos o beneficios, hayan sido encontrados, dependan de examen, ciclo judicial o hayan sido ya susceptibles de prueba o condena.

La información sobre el inicio ilícito que el especialista de los ilícitos considerados en este Pronunciamento Autoritativo ha asumido o debería haber asumido, se refiere a delitos, por ejemplo, infracciones mineras ilícitas, tráfico ilícito de medicamentos, opresión psicológica, ilícitos contra la administración política, acaparamiento, proxenetismo, explotación ilegal, tráfico ilegal de armas, tráfico ilegal de transeúntes, ilícitos de cobro, coacción, hurto, infracciones aduaneras o algún otro con capacidad de producir beneficios ilícitos, salvo las manifestaciones consideradas en el art. 194<sup>o</sup> del Código Punitivo. El comienzo ilícito conocido o por suponer por el especialista del ilícito podría deducirse de los signos simultáneos para cada situación".

Esta norma ha sido objeto de innumerables reacciones por parte de un importante sector de especialistas en derecho en el Perú, pues consideran que se trata de una decisión errática que abusa de diversos estatutos sagrados como son: el principio de legalidad, proporcionalidad, imputación concreta, presunción de inocencia entre otros. A pesar de ello esta norma ha seguido vigente hasta su más reciente modificación con el Decreto Legislativo N<sup>o</sup>. 1249, publicado en el diario El Peruano con fecha 26 de noviembre del año 2016. Esta última reforma como refiere (Del Carpio Delgado, 2017) en vez de subsanar una deficiente



técnica legislativa puesta de manifiesto por un sector de la doctrina, en la que los miembros del Poder Ejecutivo han terminado por configurar una prolijidad tipos penales con una técnica legislativa más que cuestionable.

El marco acogido por el conjunto de leyes peruanas con la entrada en vigencia del ahora anulado Reglamento de Mano de Obra N° 27765. 6, fue el marco mixto, ya que da un índice de infracciones de fuente explícita y además alude a otros ilícitos equiparables que producen beneficios ilícitos. En tal sentido, el Alto Tribunal también se ha pronunciado respecto de esta situación a través del fundamento 30 del Acuerdo Plenario N° 03 - 2010/CJ-116, aludiendo que las infracciones comparadas deben ser percibidas como faltas graves reprimidas con sanciones críticas; no obstante, como señala (Gálvez Villegas T. A., 2014, p. 94) "la regla legal para decidir la realidad de tales violaciones no podría haber sido determinada, ya que demostrar un castigo crítico definitivamente no es una norma exacta y da paso a entendimientos inconsistentes."

La ley en vigor, la Declaración Administrativa n° 1106 relativa a la agrupación de infracciones anteriores, retoma el procedimiento administrativo de su antecesor, el Reglamento n° 27765, y establece una lista particular de delitos, por ejemplo, "(... ) ilícitos mineros, tráfico ilícito de medicamentos, guerra psicológica, infracciones contra la gestión política, secuestro, proxenetismo, explotación ilegal, tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de viajeros, delitos de cobro, chantaje, robo, delitos aduaneros o cualquier otro delito que pueda generar beneficios ilícitos" (...).

Como debería ser visible en el enunciado del texto legítimo, la expectativa de ilícitos comparables o similares que falten, por ejemplo cualquier figura delictiva que produzca beneficios podría ser vista como un delito precedente sin



prácticamente ningún prerrequisito o comparabilidad con las infracciones taxativamente establecidas.

### **2.3.5. Autonomía del delito de lavado de activos**

Un sector de la doctrina, generalmente compuesto por jueces e investigadores, vela por la postulación de la notable independencia del ilícito de evasión fiscal, a pesar de que el actual origen del ilícito penal de evasión fiscal ilegal tenga una conexión indivisible con un delito pasado, oculto, anterior, burdo, único, fuente o cualquiera de sus implicaciones.

La defensa de la independencia significativa de la evasión fiscal depende de las carencias que el marco de la aplicación de la ley ha estado apareciendo en los últimos tiempos en el examen y la acusación de la evasión fiscal ilegal, ya que estos casos han terminado en documentos concluyentes, exoneraciones o renuncias, lo que habría provocado la exención total. (Galvez Villegas T. A., 2016)

Las modificaciones que el legislador ha venido dándole a la norma antilavado, tiene como finalidad el darle una autonomía al delito de lavado de activos, teniendo como pilar a la Política Criminal, ciencia que está siendo mal entendida y se está justificando en la funcionalidad y eficacia que tiene que tener una norma penal. Sin embargo, debemos entender a Estrategia criminal como sociología que funciona como motor de transformación de la regulación según las exigencias sociales, para mantener todo bajo control y sofocar las fechorías de forma contundente eficaz (Balmaceda Quiros, 2014, pág. 30)

La Política Criminal debe sustentar cada determinación legal en la que regule nuevas conductas o modifique la regulación de conductas ya contempladas; con



argumentos estadísticos, en coordinación con la criminología y la dogmática penal entendida la segunda, según la definición que le da STARCK como un conjunto integrado de preposiciones y reglas jurídicas que se desarrollan tanto intra legem como extra legem y que reclaman conocimiento y reglas generales (Balmaceda Quiros, 2014, pág. 58)

La dogmática legítima es aquella acción requirente, vinculada a la aplicación, que procura hacer más claras, más justificables y más sensatas las directrices del derecho vigente.

De la misma manera, la dogmática penal es un movimiento de jueces y tenet, siempre que trabajen tolerando como dirección un conjunto de ideas, establecimientos, normas y reglas legítimas, que como pieza vital de la petición positivo-legal requieren reconocimiento y comprobación general sea cual sea su obsesión legal.

Ahora debemos hacer referencia a la dogmática penal propiamente dicha entendida esta según ROXIN citado por Balmaceda como la disciplina encargada de la comprensión, sistematización y perfeccionamiento de las soluciones legítimas de las conclusiones doctrinales en el ámbito de la regulación penal (Balmaceda Quiros, 2014, pág. 60) Ahora bien, debemos precisar que dentro de las funciones principales de la dogmática tenemos: a) interpretación y analogía, b) elaboración de categorías o conceptos generales, c) sistematización, y por último la subsunción del hecho y la concreción de la ley (Balmaceda Quiros, 2014, pág. 61)

Además; debemos añadir que toda política criminal debe estar marcada dentro de una estructura acorde a un marco constitucional en el que se respeten todas



las garantías fundamentales del ciudadano, ya que es “un derecho de la trascendencia del derecho penal, no puede estar alejado por fuera de las previsiones constitucionales. La intervención estatal, operada bajo el nombre del derecho penal, es de tal magnitud y repercusión en la vida social y política de los pueblos, que debe ser fijada en líneas directrices de la Constitución” (Tocora, 1990, pág. 36)

Ya el Tribunal Español en la Sentencia N°. 737/2009, se ha pronunciado al respecto sobre las reglas del debido proceso en el delito de blanqueo donde se establece: "Es inactivo polemizar sobre la seriedad del tráfico de medicamentos y la evasión fiscal, sin embargo de antemano no se puede descifrar la realidad de estos ilícitos como consuelo de una disminución de las certificaciones de trato justo, esto es trato justo, no es contrariamente relativo a la importancia o realidad de las violaciones investigadas.

No hay casos graves y casos menores, sino preliminares justos o injustificables. El prerrequisito de la eficacia en la batalla contra este mal no puede tener como socio una excepcionalidad procesal caracterizada por la violación de las libertades principales; más bien, la necesidad de productividad debe estar irreductiblemente conectada a la consideración de las certificaciones cruciales". (Castillo Alva, 2009, pág. 341)

En el caso peruano el delito de lavado de activos se encuentra tipificado en el Decreto Legislativo n°. 1106 que fue promulgado el 18 de abril del año 2012, modificado por el Decreto Legislativo n°. 1249, se le titula como el Declaración administrativa de viabilidad de la lucha contra la evasión fiscal y otros delitos relacionados con la minería ilegal y los delitos coordinados.



El delito de lavado de activos desde su concepción primigenia siempre estuvo ligado a un delito fuente, previo, primigenio, subyacente u originario en el que se habría generado una ganancia ilegal de dinero, que posteriormente sería ingresada al sistema económico, buscando darle una apariencia de legitimidad. En cualquier caso, un área de la tenencia ha tratado de dar una considerable independencia a la infracción de evasión fiscal, tratando de prohibir de su configuración regular la garantía de la infracción de origen, a pesar de la forma en que el Tribunal Superior de Justicia por Entendimiento Íntegro N° 3-2010/CJ-116, ha establecido que: "(...) la ilicitud de fuente, en todo caso, es un componente objetivo del tipo legítimo - como tal debe ser cubierto por la expectativa y su confirmación es igualmente un estado de común (...)"

En ese mismo sentido han opinado (Hinostroza Pariachi, 2010), quien alude a que la presencia de la infracción en la fuente constituye un componente objetivo de regularización del tipo y su confirmación es una condición para determinar la culpabilidad de la evasión fiscal.

De igual parecer son CARO CORIA y ASMAT COELLO quienes refieren que de lo expuesto es posible afirmar que el delito fuente, según un punto de vista obstinado, sigue siendo un componente regulador del tipo de evasión fiscal del infractor de la ley; por consiguiente, en el supuesto de que no se confirme en ese estado de ánimo de culpabilidad, puede muy bien razonarse que no hay evasión fiscal (Caro Coria, 2012) al respecto (Bramont Arias Torres, 2003) también mantiene una opinión similar en cuanto que el delito fuente es un elemento normativo del tipo por su misma descripción típica.



## 2.3.6. Delito previo como elemento normativo del tipo penal

De manera bastante acertada, en la Cas. N°. 92-2017/Arequipa, la Corte Suprema empieza tomando posición sobre una cuestión fundamental, y definitoria respecto de las consecuencias dogmáticas posteriores: El papel que desempeña el delito fuente dentro del delito de Lavado de Activos (véase, considerandos Décimo Séptimo y siguientes de la Sentencia in comento) (Cas. n°. 92-2017/Arequipa).

Así, Comenzamos trayendo a colación que, a la vista del propio diseño del Reglamento de evasión fiscal, obviamente el delito fuente o delito antecedente tiene una triple capacidad opinativa: (I) Da contenido al objeto material del ilícito (debe tratarse de recursos de origen ilícito; es decir, procedentes esencialmente de un ilícito fuente); (ii) Da significado a la atribución emocional (el especialista debe conocer el origen delictivo de los recursos); y, (iii) Legitima la pena perturbadora (la pena se amplía a un cuarto de siglo de privación de libertad cuando el ilícito fuente sea la minería ilegal, el tráfico ilegal de medicamentos, la opresión psicológica, el apoderamiento, la coacción o el trato con las personas) (considerandos Décimo Séptimo y siguientes).

A partir del reconocimiento de este triple pilar dogmático, la Corte Suprema señala que el postulado recogido en el A. P. N°. 3- 2010/CJ116 el cual se dictó durante la vigencia del D. Leg. N°. 986; respecto a que "El delito fuente es un elemento objetivo del tipo legal como tal debe ser abarcado por el dolo y su prueba condición asimismode tipicidad" (Acuerdo Plenario N° 3-2010); sigue siendo un postulado válido aun con el D. Leg. N°. 1106.

En ese sentido, la Corte Suprema pasa a analizar el problema de fondo; esto es, que la Ley de lavado de activos, no se limita a señalar determinados delitos como



delito fuente del lavado de activos; sino que incluye una cláusula, según la cual, también podrían delitos fuente, cualquier otro delito "con capacidad de generar ganancias ilegales".

A decir de la Corte Suprema, dicha cláusula abierta vulnera el principio de legalidad, en su vertiente de lex certa; en donde podremos decir que una primera garantía "Es el principio de taxatividad, certeza o prohibición de indeterminación, en virtud del cual la descripción legal exige una Lex Certa".

Fundamentalmente, por cuanto el D. Leg. N°. 1106, al haber eliminado la referencia a la "similitud" prevista tanto por la Ley N°. 27765, como por el D. Leg. N°. 986, u otros similares que generen ganancias ilegales; no solamente ha abierto desmesuradamente la cantidad de posibles delitos previos; sino que se utiliza un criterio ambiguo "capacidad para generar ganancias", como criterio de determinación del delito previo.

Últimamente, ha habido una conversación en nuestro país sobre la plausibilidad de una "independencia" del ilícito de evasión fiscal que legitimaría un endoso al infractor de la ley sin la necesidad de demostrar el "inicio ilícito" de los recursos objeto del ilícito. La conversación se ha dinamizado con la orden de la Declaración Administrativa N° 1106, donde algunos han aceptado para rastrear apoyo legítimo para su proposición. Sin embargo, como se expresa explícitamente en el texto legal de dicho auto, la norma peruana no regula una independencia considerable, sino sólo una independencia procesal, de modo que para condenar genuinamente a un individuo como culpable del ilícito de evasión tributaria, es importante demostrar el origen ilícito de los recursos objeto del ilícito, Esto debe ser finalizado demostrando el ilícito anterior que dio inicio al bien ilícito, consistentemente dentro del sistema de un ciclo legal y a través de



prueba adecuada - inmediata o fortuita - "en cualquier caso de infracción de ley, el conjunto de pruebas puede estar compuesto por prueba inmediata o indirecta; Las anteriores descubren cómo ha sucedido una realidad acreditada, mientras que la última opción permite interpretar ésta a partir de realidades privadas no comprendidas en el ilícito o de la mediación de un individuo en el equivalente". (Talavera Elguera, 2009, pág. 137)

### **2.3.7. Origen ilícito vs delito previo**

Según una perspectiva tozuda, pensamos que la cuestión en el Cas. N° 92-2017, radica en pensar en el ilícito anterior como un componente normalizador, cuando lo correcto era considerar como tal el "inicio ilícito" de la mercancía blanqueada o la adición ilícita del ilícito anterior, que por razones del proceso de evasión fiscal es algo similar.

El ilícito anterior es la manifestación ilícita que generó un incremento ilícito, es decir, los rendimientos del ilícito anterior que será lavado, lo que se demostrará a través de la prueba dispuesta por el Tribunal Superior. De esta forma es factible delimitar el resultado entre uno y otro, ya que bien puede imaginarse que el ilícito pasado se demuestre con un fin lícito, no obstante; el incremento ilícito del ilícito pasado o el inicio ilícito del efectivo, grande, artículo o ganancia para el lavado; bastará que se demuestre a través de los indicios.

En este sentido, destacamos los modelos problemáticos entre las diferentes Cámaras Crook, pero además los errores en las Cámaras actuales y las decisiones dispares. De esta manera, la Sala Crook Super durable no ha sido clara en establecer lo que debe ser objeto de prueba, ya que ha mostrado incongruencia: R.N. N°. 4003-2011-Lima, R.N. N°. 3091-2013-Lima.



Para el examen solo es indispensable que existan indicios descubridores que relacionen al investigado con el delito precedente. El delito precedente es un componente importante a certificar.

En lo que respecta a su, la Oficina de Infracción Posterior de la Corte Superior, es además nebulosa en el establecimiento de sus normas: R.N. N°. 3036-2016-Lima Casación N°. 92-2017/Arequipa La prueba del componente normalizador de la especie: "inicio ilícito" de la mercancía, razonando que el ilícito fuente se mantiene como un componente regularizador del tipo meta.

Con todo, consideramos que el componente regulador es el inicio ilícito del recurso blanqueado, o la adición ilícita como resultado del ilícito anterior, en otras palabras; el componente regularizador no es el ilícito anterior; sino su elemento: la "adición ilícita", que en el sistema de blanqueo se clasifica "inicio ilícito" del efectivo, productos, artículo o beneficio.

## **2.4. ASOCIACION DE LAS CRIPTOMONEDAS Y EL LAVADO DE ACTIVOS**

Los intercambios monetarios han experimentado enormes cambios a lo largo de la historia que han provocado importantes conflictos jurídicos, financieros y sociales y se han convertido en bases significativas para el giro mundial de los acontecimientos.

Las formas digitales de dinero tienen lagunas administrativas que el legislador no ha tenido la opción de llenar hasta el momento, y que impiden su utilización en sectores empresariales públicos de forma controlada y legítima. De hecho, incluso con esto, no hay ninguna negación en la ley contra su utilización, lo que ha dejado la posibilidad de su utilización por asociaciones criminales, que



aprovechan esta ausencia de directrices, para llevar a cabo diversos tipos de violaciones.

Como advierte (Castrillon, 2022) la utilización de formas digitales de dinero crea una desviación en los datos, debido al secreto de los clientes que compran estas monedas digitales, ya que no están obligados a reconocerse o dar su propia información para tener la opción de hacer la compra, ni están obligados a iluminar qué uso darán a estas formas criptográficas de dinero tras ser compradas.

Con estos activos ilegales equivalentes, los grupos criminales compran formas digitales de dinero en línea para eliminar cualquier registro de su punto de partida, lo que se consigue gracias a la falta de nombre de las personas que intercambian este tipo de dinero virtual. Después del intercambio, pueden utilizar estas formas digitales de dinero para comprar mano de obra y productos en aquellas naciones en las que son reconocidos, sin ninguna posibilidad real de ser encontrados o de reconocer el origen de los activos (Medina, 2020).

De acuerdo con lo anterior, las monedas digitales constituyen un medio óptimo para lograr que la evasión fiscal se realice a través de los países, siendo entonces un inconveniente que influye en la asistencia gubernamental política, social y financiera de todas las naciones del planeta, pero particularmente de aquellas donde los delitos son sustancialmente más típicos como es el caso de Colombia. (De Greiff, 2020)



## **2.5. DEFINICIONES CONCEPTUALES.**

### **2.5.1. Criptomonedas**

" Es un efectivo informatizado entregado por un sitio público, por un gobierno más que utiliza criptografía para garantizar un envío y una recepción seguros."

(Diccionario De La Universidad De Cambridge, 2019)

### **2.5.2. Lavado de activos.**

Implica el cambio de dinero en efectivo encubierto en dinero en efectivo legal delicado, dinero en efectivo sucio, dinero en efectivo limpio, dinero en efectivo estibado en dinero en efectivo que circula en instrumentos monetarios. (Galvez Villegas T. A., 2014)

### **2.5.3. Delito**

Una infracción es cualquier actividad o acción directa que entre en conflicto con los modelos de regulación caracterizados. Así, cuando alguien comete una infracción, se aplica una progresión de asentimientos que dependen relativamente de la manifestación.

Como tal, una fechoría es una actividad realizada por un individuo que deliberadamente hace caso omiso del sistema legítimo. También, la propiedad o la ayuda gubernamental de diferentes personas se viola con el plomo o la actividad ilícita cometida. (Conceptos Jurídicos, 2023)

### **2.5.4. Delito fuente**

A decir verdad, la referencia de Cabanellas Word retrata etimológicamente que la palabra wrongdoing procede del latín delictum, que es igualmente el enunciado de una manifestación ilícita y malévola merecedora de un castigo. (Torres, 2014, pág. 24)



## 2.5.5. Bien intangible

En la medida en que importa para su, caracterizó bitcoin como un recurso elusivo "informe electrónico", objeto de derecho genuino, como una unidad de registro, caracterizado a través de la PC y la innovación criptográfica conocida como "Bitcoin", que puede ser utilizado como pensamiento en los intercambios, todo siendo igual. Estas unidades de registro son irrepetibles, no se pueden duplicar y no necesitan mediadores para su utilización y eliminación, lo cual resulta también aplicable para las criptomonedas ya que la naturaleza es la misma (Asencio Borellas, 2019)



## CAPÍTULO III

### METODOLOGIA

#### 3.1. METODO DE INVESTIGACION

El sistema de investigación son las metodologías, ciclos o procedimientos utilizados en la recopilación de información o pruebas para su examen con el fin de encontrar nuevos datos o lograr una comprensión superior de un punto.

El procedimiento lógico se hace como un conjunto de algunas normas que son operables dentro del ciclo que impulsa la exploración, y posteriormente es un pensamiento global en el clima conectado con la escolástica como regla general, por lo tanto, la filosofía lógica alude a un montón de perspectivas funcionales necesarias para el reconocimiento de una revisión. (Cabezas Mejía y otros, 2018, pág. 42)

La estrategia se caracteriza como las perspectivas empleables en las que se empapa el ciclo de examen, en el giro de los acontecimientos y la investigación del trabajo de exploración.



## 3.2. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de examen es atractivo a la luz del hecho de que retrata la verdad sobre la utilización de monedas digitales y su frecuencia en la comisión del delito de evasión de impuestos.

La configuración de la exploración es la de examen legítimo será no juicio.

(Arispe Albuquerque y Yangali Vicente, 2020) "En estos planes los factores no son controlados, las peculiaridades son vistas de forma característica, para después diseccionarlas" (p. 69) de igual forma se completará un examen legítimo pertinaz, que se sitúa en el plan subjetivo.

## 3.3. POBLACION Y MUESTRA

### 3.3.1. Población

Según (Arispe Albuquerque y Yangali Vicente, 2020) caracterizado como el arreglo de casos comparten una progresión de particulares prácticamente hablando y son rastreados en un espacio dado. En general, diseccionar toda la población por razones de tiempo y RRHH es absurdo. En consecuencia, es importante trabajar con una parte "ejemplo". (pág. 73)

### 3.3.2. Muestra

El ejemplo es el subconjunto o parte del universo o población donde se completará la exploración. Existen sistemas para adquirir la cantidad de partes del ejemplo, por ejemplo, recetas, raciocinio y otros de los que se hablará más adelante. El ejemplo es una parte delegada del populacho

(Arispe Albuquerque y Yangali Vicente, 2020) Suele caracterizarse como aquel subgrupo de instancias de un populacho donde se recoge información. Trabajar con un ejemplo ahorra tiempo, disminuye costos y, en el caso de que sea muy



escogido, puede ayudar con la exactitud y precisión de la información. Un ángulo más en el que se debe pensar es que el populacho y la prueba deben estar conectados con la pregunta y los objetivos de la exploración, además de ser mensurablemente delegados. (pág. 74)

En la presente investigación no se puede tomar una población y muestra ya que el diseño de investigación es cualitativo, por lo que se analizará la incidencia del uso de criptomonedas en el delito de lavado de activos a propósito del DL N° 1106 los efectos y deficiencias que tiene en la actualidad la aplicación del DL N° 1106 desde su incorporación y evolución y si esta cuenta con una base sólida para dar tratamiento a los nuevos medios utilizados para la comisión del delito de lavado de activos.

### **3.4. TÉCNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION**

#### **3.4.1. Técnica.**

El método utilizado en la presente investigación es la de la indagación y recolección de datos e información sobre el tema a investigar la incidencia de la comisión del delito de lavado de activos, haciendo uso de las criptomonedas.

#### **3.4.2. Instrumento.**

El instrumento que se utilizará en el presente trabajo de investigación será:

- La observación
- Fuentes bibliográficas
- Doctrina
- Dogmática
- jurisprudencia



### 3.4.3. Fuente

La fuente será recopilada mediante páginas web, libros, artículos jurídicos, legislación vigente, legislación primigenia.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

A partir de los resultados obtenidos tenemos que, en cualquier caso, es fundamental comprender que la directriz legítima de las monedas digitales podría permitir que el Estado perciba completamente una metodología criminal ociosa y podría permitir la realización de la innovación que podría potenciar el seguimiento de las formas digitales de dinero, Tal vez la gestión de las casas de comercio donde las compras y ofertas de monedas digitales se pueden hacer, para ellos es vital, en cualquier caso para establecer un significado de tales formas digitales de dinero, como delicada legal, sin trabas con influencia liberatoria ilimitada en cualquier intercambio y en cualquier título que la gente normal o legítimo, público o privado, espera que desempeñe; La razón de estas estrategias es hacer que los dispositivos subsiguientes para controlar y dirigir la utilización de formas criptográficas de dinero, en particular mientras se esfuerza por blanquear capitales, por lo general el Estado sería totalmente vulnerable a pesar de esta nueva peculiaridad criminal.



Surgen varias cuestiones en el uso de diversas normativas según los marcos anteriormente mencionados. A título ilustrativo: las disposiciones consuetudinarias en materia de infracción de la ley, por regla general, se aplican de forma dudosa a los casos que incluyen normas monetarias virtuales; siendo concebible la comisión de evasión fiscal a través de normas monetarias virtuales, las técnicas actuales para contrarrestarlas no son razonablemente comparables con ellas y se aplican de forma sospechosa a sus delegados; no es evidente si los intercambios monetarios criptográficos están en la idea de compromisos de "dar" o "hacer"; existen dudas de que un tribunal pueda ser completamente capaz para un asunto que incluya formas monetarias virtuales; y, la implementación común de formas monetarias virtuales es a todas luces poco realista.

Asimismo el DL N° 1106 necesita precisión y faculta la exención para el intercambio de formas digitales de dinero obtenido de la evasión fiscal, mientras que el fraseo de acompañamiento debe ser recordado para el texto administrativo "Quien transporte o mueva con él o por cualquier medio físico o virtual un dentro del área pública dinero en efectivo, instrumentos monetarios discutibles dados 'al portador' y monedas virtuales..."

Es así que existen las clasificaciones legales no encajan con la verdad introducida por estos marcos. Según el modelo: ningún dinero virtual podría considerarse un valor, a pesar de que hay motivos para recordarlos para tal directriz; lo mismo ocurre con la directriz de financiación política y electoral, ya que los puntos de corte en efectivo no hacen ninguna diferencia con los estándares monetarios virtuales; tampoco se aplican las directrices bancarias a la intermediación de estándares monetarios virtuales; y, en cuestiones de



autoridad, algunos intercambios legítimos rudimentarios, como diferentes tipos de comercio de estándares monetarios virtuales y productos, así como administraciones, acaban siendo acuerdos anormales.



### CONCLUSIONES

**PRIMERA** : Existe incidencia en cuanto al uso de criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos debido a que nuestro actual sistema jurídico no se contempla el uso de criptomonedas así como tampoco se encuentra señalado de manera taxativa sus alcances o límites, lo cual hace que exista incidencia entre el uso de criptomonedas y el delito de lavado de activos.

**SEGUNDA** : Es necesario incluir políticas de prevención en cuanto al uso indiscriminado de las criptomonedas ya que nuestra actual regulación no contempla el uso de criptomonedas dentro de los ciberdelitos y tampoco subyace la protección frente a otros delitos que puedan generar el uso de este dinero electrónico .

**TERCERA** : como se observa según el reporte del diario el comercio el uso de las criptomonedas es un medio alternativo utilizado en el delito de lavado de activos, motivo por el cual este medio utilizado se ha visto incrementado durante los últimos años.

**CUARTA** : El estado peruano debe mejorar la regulación del uso de las criptomonedas en la legislación peruana debido a que el DL 1106 del delito de lavado de activos no incluye dentro de los medios de la comisión del delito de lavado de activos el uso de las criptomonedas.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA** : Se recomienda tener realizar políticas de prevención en cuanto al uso de criptomonedas en delitos ya que existe incidencia en cuanto al uso de criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos

**SEGUNDA** : Se recomienda incluir políticas de prevención en cuanto al uso indiscriminado de las criptomonedas ya que nuestra actual regulación no contempla el uso de criptomonedas dentro de los ciberdelitos.

**TERCERA** : Se recomienda analizar el alcance que ha tenido el uso de dinero electrónico respecto de la comisión de delitos, para así poder frenar los índices de delincuencia organizada y delitos de lavado de activos.

**CUARTA** : Se recomienda que el estado peruano a través de nuestros legisladores realicen un análisis respecto de la regulación del uso de las criptomonedas en la legislación peruana debido a que el DL 1106 del delito de lavado de activos, y pueda hacer frente a estos vacíos normativos.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Arispe Albuquerque, C., & Yangali Vicente, J. (2020). *La investigación Científica*. Ecuador: Universidad Internacional del Ecuador.

Asencio Borellas, V. (05 de julio de 2019). *El bitcoin: una primera aproximación jurídica en derecho civil español*. <https://elderecho.com/bitcoin-una-primera-aproximacion-juridica-derecho-civil-espanol>

Balmaceda Quiros, J. F. (2014). *Delitos conexos y subsiguiente*. Barcelona: Atelier.

BCRP. (13 de noviembre de 2021). *Reporte de Estabilidad Financiera: Regulación de criptomonedas en el mundo*. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2021/noviembre/ref-noviembre-2021-recuadro-9.pdf>

Blanco Cordero, I. (2012). *El blanqueo de capitales*. Pamplona: Aranzandi.

Bramont Arias Torres, L. A. (2003). *Algunas precisiones referentes a la ley penal contra el lavado de activos - Ley N°. 27765*. San Marcos.

Cabezas Mejía, E., Andrade Naranjo, D., & Torres Santamaria, J. (2018). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Sangolquí: ESPE.

Caro Coria, D. C. (2012). *Sobre el tipo basico de lavado de activos. Anuario de derecho penal económico y de la empresa*.

Carrascal Martínez, M., & Rojas Navarro, A. E. (2022). *EL LAVADO DE ACTIVOS Y LAS CRIPTOMONEDAS: ¿LA NECESIDAD DE LA REGULACIÓN DE ESTE CIBERDELITO? MONEY LAUNDERING AND*



*CRYPTOCURRENCIAS: THE NEED FOR REGULATION OF THIS CYBERCRIME?*". Universidad Libre de Colombia.

Castillo Alva, J. L. (2009). *La necesidad de determinación del delito previo en el delito de lavado de activos - una propuesta constitucional*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima.

Castrillon, P. V. (2022). *Los criptoactivos como objeto de delito y su necesidad de regulación para restaurar la seguridad jurídica y la sociabilidad económica*. Universidad Eafit.

Conceptos Jurídicos. (8 de marzo de 2023). *Delito*.  
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/delito/>

Cuartas, J. (2016). *Criptodivisas y pagos on line*. Universidad de Cantabria.  
<https://doi.org/https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/10715/CUAR>

De Greiff, U. E. (2020). *Regulación de criptoactivos en Colombia en el ámbito de lavado de activos*. Universidad Eafit.

Del Carpio Delgado, J. (2017). *Breves comentarios sobre la reforma del 2016 del delito de lavado de activos*. Actualidad Penal(.)

Delgado Fiestas, J. G. (2023). *EL USO DE CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO DE IMPUNIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ*. UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO. <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Díaz Vigo, C. J. (2022). *FALTA DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU UTILIZACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE*



ACTIVOS. Universidad Señor de Sipán.

<https://doi.org/https://orcid.org/0000-0002-7965-7296>

Diccionario De La Universidad De Cambridge. (2019). *Cambridge University Press*. Inglaterra: <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/cryptocurrency>

El Comercio. (03 de junio de 2023). *Casos de lavado de activos con criptomoneda se incrementa en el Perú, advierte Poder Judicial*. <https://elcomercio.pe/lima/casos-de-lavado-de-activos-con-criptomoneda-se-estan-por-triplicarse-en-peru-advierte-poder-judicial-delito-tala-ilegal-ultimas-noticia/?ref=ecr>

Fabian Chaparros, E. (1998). *El delito de blanqueo de capitales*. Colex: Madrid.

Galvez Villegas, T. A. (2014). *EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. Criterios sustantivos y procesales, análisis del decreto legislativo nº 1106*. INSTITUTO PACIFICO S.A.C.

Galvez Villegas, T. A. (2016). *Autonomía del delito de lavado de activos*. Ideas.

González, G. (2016). *La criptomoneda y el mercado digital, una propuesta de estudio sobre la economía electrónica*. Escuela Superior de Economía, Sección de Estudios de Postgrado e Investigación, Instituto Politécnico Nacional.

Hinostroza Pariachi, C. (2010). *El delito de lavado de activos - delito fuente*. Grijley.

Lamas Puccio, L. (2016). *Lavado de activos y operaciones sospechosas*. Pacífico Editores.



Medina, D. (2020). "Blockchain, criptomonedas y los fenómenos delictivos: entre el crimen y el desarrollo". Boletín Criminológico.

Mougayar, W. (2016). *The Business Blockchain*. John Wiley & Sons Limited Hoboken.

Pinco Espinal, F., & Rodríguez Lizana, R. (2021). *EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA UTILIZACIÓN O USO DE CRIPTOMONEDAS*. Universidad Continental.  
[https://doi.org/https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10375/1/IV\\_PG\\_MDDP\\_TE\\_Pinco\\_Rodriguez\\_2021.pdf](https://doi.org/https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10375/1/IV_PG_MDDP_TE_Pinco_Rodriguez_2021.pdf)

Prado Saldarriaga, V. (2012). *El lavado de activos y la financiación del terrorismo*. Ara Editores.

Puvogel Rojas, M. (2018). *BLOCKCHAIN Y MONEDAS VIRTUALES: APROXIMACIÓN JURÍDICA*. UNIVERSIDAD DE CHILE.  
<https://doi.org/https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159493/Blockchain-y-monedas-virtuales-aproximacion-jur%C3%ADdica.pdf?sequence=1>

Real Academia Española. (02 de marzo de 2023). *Diccionario de la Lengua Española Edición del tricentenario*. [www.rae.es](http://www.rae.es)

Sánchez, J. (2019). *Criptomonedas, Ebook monografía*.  
<https://doi.org/https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/extranjero/civil/Julia-Sanchez-Criptomonedas.pdf>

Talavera Elguera, P. (2009). *La pueba en el nuevo proceso penal*. Academia de la Magistratura - AMAG.



Tocora, F. (1990). *Política criminal en América Latina*. Librería del profesional.

Torres, D. J. (2014). *Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres*.

[https://doi.org/http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario- Juridico- de-Guillermo-cabanellasdeTorres](https://doi.org/http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellasdeTorres)»

Vargas Nieto, N. T. (2022). *RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS A TRAVÉS DE*

*LAS OPERACIONES CON BITCÓIN: UN ANÁLISIS A PARTIR DE SU DESCRIPCIÓN TÍPICA*. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

[https://doi.org/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstream s/ac228bb3-2367-4bf5-b9af-1c8ef88ba320/content](https://doi.org/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/ac228bb3-2367-4bf5-b9af-1c8ef88ba320/content)



# ANEXOS



### ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p><b>Problema general.</b></p> <p>¿Cómo incide el uso de criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos?</p>	<p><b>Objetivo general.</b></p> <p>Identificar la incidencia del uso de criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos.</p>	<p><b>Hipótesis general.</b></p> <p>Existe incidencia en cuanto al uso de criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos.</p>	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Criptomonedas</p>	<p>Concepto</p> <p>Regulación de las criptomonedas en el mundo</p> <p>Bien intangible</p>	
<p><b>Problemas específicos.</b></p> <p>¿Cuál es la regulación actual del uso de las criptomonedas en la legislación peruana?</p> <p>¿Cuáles son los medios alternativos utilizados para comisión del delito de lavado de activos?</p> <p>¿Cómo podemos mejorar la regulación del uso de las criptomonedas en la legislación peruana según el DL 1106?</p>	<p><b>Objetivos específicos.</b></p> <p>Estudiar la regulación actual del uso de las criptomonedas en la legislación peruana</p> <p>Analizar los medios alternativos utilizados para comisión del delito de lavado de activos</p> <p>Estudiar cómo podemos mejorar la regulación del uso de las criptomonedas en la legislación peruana según el DL 1106.</p>	<p><b>Hipótesis específica.</b></p> <p>Nuestra actual regulación no contempla el uso de criptomonedas dentro de los ciberdelitos.</p> <p>El uso de las criptomonedas es un medio alternativo utilizado en el delito de lavado de activos.</p> <p>El estado peruano puede mejorar la regulación del uso de las criptomonedas en la legislación peruana según el DL 1106 del delito de lavado de activos.</p>	<p><b>Variable dependiente.</b></p> <p>Lavado de activos</p>	<p>Concepto</p> <p>Delito de lavado de activos</p> <p>Bien jurídico</p> <p>El delito fuente</p> <p>Autonomía del delito de lavado de activos</p> <p>Delito previo como elemento normativo del tipo penal</p> <p>Origen ilícito VS delito previo</p>	



## ANEXO N° 02 FICHA PARAFRASIS/BIBLIOGRAFICA

<b>AUTOR</b> :	
<b>TÍTULO</b> :	
<b>PAIS/CIUDAD</b> :	
<b>AÑO:</b>	
<b>RESUMEN</b> :	
<b>ANALISIS</b> :	
<b>PALABRAS CLAVE</b> :	



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: \_\_\_\_\_

1. Datos del autor (es):

Formulario with fields for author information: Nombres y Apellidos, Dirección, DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°, Teléfono, email, Facultad y/o Escuela de Posgrado, Escuela Profesional o Mención, Título o Grado Académico a optar, Asesor, Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones, Trabajo de Investigación, Tesis, Trabajo de Suficiencia Profesional, Trabajo Académico, Título, Palabras claves, ¿Esta obra se desarrolló en la UANCV?, SI



2. Referencia de tesis:

- Bachiller     Título     2da Especialidad     Maestría     Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PUBLICO (PENAL) - POS



21 DE MARZO DE 2024

Firma de Autor

huella digital

Fecha